

DECRETO N°. 096 DE 2025
(6 DE MAYO DE 2025)

“MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°. 240 DE 2024 “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, SE DETALLAN LAS APROPIACIONES, SE CLASIFICAN Y DEFINEN LOS GASTOS”.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICA- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 315, Ley 136 de 1994 modificada por Ley 1551 de 2012, Decreto 111 de 1996, Acuerdo Municipal N°. 14 de 2023, Acuerdo Municipal N° 8 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: *“(…) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 establece: *“(…) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (…)* 5. Ordenar los gastos (…)”

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: (...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 12 establece: "(...) *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.)*".

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 14 establece: "(...) *El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).*"

Que el principio de programación integral del presupuesto está contenido en el Decreto 111 de 1996, artículo 17 que establece: "(...) *PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.*"

Que mediante el Acuerdo Municipal N°. 14 del 30 de agosto de 2023, se actualizó "*El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Cajicá y sus Entidades Descentralizadas y se dictan otras disposiciones*".

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio Acuerdo Municipal N°. 14 de 2023, establece:

(...)

Parágrafo 1 del artículo 107 "PARÁGRAFO 1. Los rubros de gastos aprobados por el Concejo en el Acuerdo de Presupuesto se refieren a apropiaciones por grupos de gasto a saber: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, a nivel de programa y subprograma. Los traslados presupuestales internos que se requieran en cualquier época de la vigencia fiscal, dentro de los detalles de estos grupos de gastos de un mismo órgano, serán autorizados por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS y acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal sin que puedan considerarse como modificaciones al Presupuesto aprobado por el Concejo.

(...)

ARTÍCULO 119. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. *Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto, previa concepto favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal - COMFIS. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución*

o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda. (...)”.

Que la Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional de Colombia, cita: (...) “28. Ahora bien, como se anunció, el principio de legalidad del presupuesto regula no solo la aprobación del presupuesto, sino también operaciones presupuestales en otras fases del ciclo presupuestal. Por lo tanto, para la reconstrucción de las reglas constitucionales y jurisprudenciales sobre la aplicación del principio de legalidad, y teniendo en cuenta que las disposiciones examinadas hacen referencia a actuaciones posteriores a la aprobación del presupuesto, es importante considerar los diferentes tipos de operaciones presupuestales, tal y como se describe a continuación.

Tipología de operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto ^[50]		
(...)		
Desde la perspectiva del gasto		
(...)		
<p>Traslados que no alteran la partida global definida por el Congreso destinada a destinada funcionamiento, servicio de la deuda programa y subprograma</p> <p>(Decreto)</p>	<p>Los traslados que no modifican la partida global definida por el Congreso de la República se adelantan por vía administrativa a través de contracréditos.</p> <p>Así, por ejemplo, si el traslado se mantiene en rubros que mantienen la destinación a funcionamiento, servicio de la deuda, programa o subprograma se puede efectuar el traslado correspondiente por vía administrativa.</p>	<p>Artículo 81 del EOP</p> <p>Artículo 67 de la Ley 38 de 1989</p>

(...)

[50] *Elaboración del despacho de la magistrada sustanciadora con fundamento en la Constitución Política, el Estatuto orgánico del presupuesto y las sentencias C-357 de 1994, C-685 de 1996, C-192 de 1997, C-196 de 2001, C-06 de 2012.*

Que mediante Acuerdo Municipal N°. 8 del 23 de octubre de 2024, el Municipio de Cajicá expidió el Presupuesto anual de Rentas y Recursos de Capital y de gastos o apropiaciones del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal N°. 8 del 23 de octubre de 2024, en su artículo 16, dispone que: “El ordenador del gasto podrá hacer, por decreto, distribuciones en el Presupuesto de Gastos de Inversión a proyectos específicos, sin cambiar su destinación. En el caso de los establecimientos públicos estas distribuciones se harán por decisiones de las Juntas o Consejos Directivos o por el ordenador del gasto si el mismo se encuentra autorizado. Si no existen Juntas o Consejo Directivos, lo hará el representante legal de estos. (...)”

Que el artículo 36 ibídem establece que: “Le corresponde al Alcalde el expedir el decreto de liquidación del presupuesto general del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Decreto

Ley 111 de 1996, allí clasificará los ingresos y gastos, y definirá estos últimos. Dicha liquidación podrá ser modificada mediante decreto del Alcalde Municipal. (...)

Que mediante el Decreto No. 240 del 17 de diciembre de 2024, el Municipio de Cajicá liquidó el Presupuesto anual de Rentas y Recursos de Capital y de gastos o apropiaciones del Municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Que las Secretarías de Gobierno y Participación Ciudadana, Planeación, Desarrollo Social, Ambiente y Desarrollo Rural, Infraestructura y Obras Públicas, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) y General, sustentaron la necesidad de efectuar traslados de recursos para garantizar el normal funcionamiento de la administración municipal y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo "CAJICA IDEAL 2024-2027".

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS en reunión del 5 de mayo de 2025, emitió concepto favorable frente a la solicitud de modificación del Decreto de Liquidación sustentada en traslados presupuestales presentadas por las dependencias de la Administración de acuerdo a la distribución realizada en el POAI, para dar cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "CAJICA IDEAL 2024 - 2027", teniendo en cuenta que no se modifica el monto total aprobado por el Concejo Municipal para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto de Liquidación del presupuesto anual de rentas y recursos de capital y de gastos o apropiaciones del municipio de Cajicá, para la vigencia fiscal del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO CUENTA META	FUENTE	CRÉDITOS	CONTRA CRÉDITOS
FUNCIONAMIENTO			
2.1.1.1.01.02.002	1.2.1.0.00	0,00	28.600.000,00
2.1.1.1.01.02.004	1.2.1.0.00	0,00	30.000.000,00
2.1.1.1.01.02.005	1.2.1.0.00	0,00	30.000.000,00
2.1.1.1.01.03.001.01	1.2.1.0.00	0,00	342.500.000,00
2.1.1.2.02.02.007.02	1.2.1.0.00	0,00	200.000.000,00
2.1.1.1.01.01.001.10	1.2.1.0.00	50.000.000,00	0,00
2.1.1.1.02.01.001.01	1.2.1.0.00	27.000.000,00	0,00
2.1.1.2.02.02.009.02	1.2.1.0.00	100.000.000,00	0,00
2.1.1.2.02.02.009.03	1.2.1.0.00	100.000.000,00	0,00
2.1.1.3.13.01.001	1.2.1.0.00	352.500.000,00	0,00
2.1.1.4.02.03.02	1.2.1.0.00	1.600.000,00	0,00
TOTAL FUNCIONAMIENTO		631.100.000,00	631.100.000,00

CÓDIGO CUENTA	META	FUENTE	CRÉDITOS	CONTRA CRÉDITOS
INVERSIÓN				
2.3.2.1905050-2024251260037- 2.3.2.02.02.008-182-1.2.1.0.00	182	1.2.1.0.00	0,00	500.000,00
2.3.4.2402021-2024251260051- 2.3.1.01.02.001-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	0,00	1.592.000,00
2.3.2.1905050-2024251260037- 2.3.2.02.02.008-182-1.2.3.2.28	182	1.2.3.2.28	0,00	4.327.545,00
2.3.4.2402021-2024251260051- 2.3.1.01.01.001.01-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	0,00	5.400.000,00
2.3.5.0406016-2024251260069- 2.3.2.02.02.008-315-1.2.1.0.00	315	1.2.1.0.00	0,00	10.843.333,00
2.3.5.1202013-2024251260072- 2.3.2.02.02.008-330-1.3.2.3.11	330	1.3.2.3.11	0,00	13.600.000,00
2.3.5.1203011-2024251260077- 2.3.1.01.02.004-327-1.2.1.0.00	327	1.2.1.0.00	0,00	15.200.000,00
2.3.2.4101063-2024251260030- 2.3.2.02.02.008-131-1.2.1.0.00	131	1.2.1.0.00	0,00	15.800.000,00
2.3.2.1906044-2024251260036- 2.3.2.02.02.007-160-1.2.1.0.00	160	1.2.1.0.00	0,00	16.653.408,00
2.3.2.4102005-2024251260019- 2.3.2.02.02.009-68-1.2.1.0.00	68	1.2.1.0.00	0,00	18.000.000,00
2.3.4.2402021-2024251260051- 2.3.1.01.02.004-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	0,00	18.208.000,00
2.3.2.4101063-2024251260030- 2.3.2.02.01.003-131-1.2.1.0.00	131	1.2.1.0.00	0,00	19.333.336,00
2.3.5.2301024-2024251260079- 2.3.2.02.01.004-318-1.2.1.0.00	318	1.2.1.0.00	0,00	30.000.000,00
2.3.4.2402021-2024251260051- 2.3.1.01.01.001.01-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	0,00	58.944.000,00
2.3.4.2402021-2024251260051- 2.3.2.02.02.006-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	0,00	98.583.879,00
2.3.1.3202001-2024251260047- 2.3.2.01.01.001.04-1-1.2.3.4.02	1	1.2.3.4.02	0,00	118.305.557,50
2.3.2.4104008-2024251260023- 2.3.2.02.02.008-92-1.3.3.3.20	92	1.3.3.3.20	0,00	1.112.000.000,00
2.3.1.4002019-2024251260015- 2.3.2.02.02.008-58-1.2.1.0.00	58	1.2.1.0.00	0,00	200.000.000,00
2.3.2.1903025-2024251260038- 2.3.1.01.03.001.02-159-1.2.1.0.00	159	1.2.1.0.00	0,00	300.000.000,00
2.3.2.4104008-2024251260023- 2.3.2.02.02.008-92-1.3.3.3.20	92	1.3.3.3.20	0,00	390.000.000,00
2.3.2.4104008-2024251260023- 2.3.2.02.02.008-92-1.3.3.3.20	92	1.3.3.3.20	0,00	561.000.000,00
2.3.1.3202001-2024251260047- 2.3.2.02.02.008-1-1.2.3.4.02	1	1.2.3.4.02	118.305.557,50	0,00

4

CÓDIGO CUENTA	META	FUENTE	CRÉDITOS	CONTRA CRÉDITOS
2.3.2.4102047-2024251260020-2.3.2.02.02.008-69-1.2.1.0.00	69	1.2.1.0.00	9.000.000,00	0,00
2.3.2.4103025-2024251260001-2.3.2.02.02.008-106 -1.2.1.0.00	106	1.2.1.0.00	15.000.000,00	0,00
2.3.2.4104008-2024251260023-2.3.2.02.02.006-93-1.3.3.3.20	93	1.3.3.3.20	390.000.000,00	0,00
2.3.2.4104008-2024251260023-2.3.2.02.02.008-93-1.3.3.3.20	93	1.3.3.3.20	561.000.000,00	0,00
2.3.2.4104008-2024251260023-2.3.2.02.02.008-93-1.3.3.3.20	93	1.3.3.3.20	161.000.000,00	0,00
2.3.2.4301004-2024251260043-2.3.2.02.02.008-209-1.2.1.0.00	209	1.2.1.0.00	35.000.000,00	0,00
2.3.3.3906011-2024251260049-2.3.2.02.02.009-232-1.2.1.0.00	232	1.2.1.0.00	30.000.000,00	0,00
2.3.4.2402021-2024251260051-2.3.1.01.01.001.07-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	19.800.000,00	0,00
2.3.4.2402021-2024251260051-2.3.1.01.02.008-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	58.944.000,00	0,00
2.3.4.2402021-2024251260051-2.3.1.01.02.008-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	5.400.000,00	0,00
2.3.4.2402021-2024251260051-2.3.1.01.02.008-237-1.2.1.0.00	237	1.2.1.0.00	34.456.000,00	0,00
2.3.4.2402041-2024251260051-2.3.2.02.02.008-238-1.2.1.0.00	238	1.2.1.0.00	150.000.000,00	0,00
2.3.4.2402041-2024251260051-2.3.2.02.02.008-238-1.2.1.0.00	238	1.2.1.0.00	12.210.000,00	0,00
2.3.4.2402114-2024251260051-2.3.2.02.02.008-239-1.2.1.0.00	239	1.2.1.0.00	19.725.000,00	0,00
2.3.5.1202013-2024251260072-2.3.2.02.01.003-330-1.3.2.3.11	330	1.3.2.3.11	13.600.000,00	0,00
2.3.5.1203011-2024251260077-2.3.1.01.01.001.07-327-1.2.1.0.00	327	1.2.1.0.00	15.200.000,00	0,00
2.3.5.4599016-2024251260054-2.3.2.02.02.008-252-1.2.1.0.00	252	1.2.1.0.00	6.296.000,00	0,00
TOTAL INVERSION			2.057.291.058,50	2.057.291.058,50
SUMAS IGUALES			2.688.391.058,50	2.688.391.058,50

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente decreto a la Secretaría de Hacienda para su registro, control y lo de su competencia.

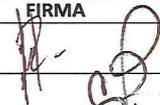
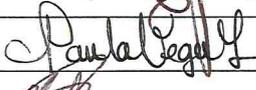
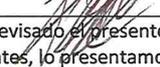
ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, con las variaciones efectuadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Decreto al despacho del Gobernador para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ruth Yamile Rojas Bohórquez		Asesora Secretaria de Hacienda
Revisó	Dra. Geny Castilla Landines		Directora Financiera
Revisó	Paula Nataly Vega Luque		Secretaria Jurídica (E)
Revisó	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Jurídico Despacho
Revisó y aprobó	Dr. José Jahir Rivas Venegas		Secretario de Hacienda
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 096 mayo seis (06) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 096 de mayo seis (06) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho *[Firma]*